



RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de octubre del 2020

VISTO:

El Memorando CTE N° 77/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, presentada por la Comisión Técnica de Evaluación (CTE); el Acta CTE N° 11/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, de la Comisión Técnica de Evaluación (CTE); el Dictamen N° 690/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 77/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, la Comisión Técnica de Evaluación eleva su Acta y Dictamen resuelto en la Sesión CTE N° 11/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, por la cual se aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios, que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.





RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.

Artículo 20.- “La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone:

Artículo 23.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.

Artículo 28.- “Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.

Que, por Resolución N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”, se dispone en su Artículo 1°: “Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.





RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.*

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.*

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.*

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y*



RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 430/2020 “*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 361/2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”, DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020*”, de fecha 25 de agosto de 2020, se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 en cuanto al Punto 1.1.- “*Documentos de origen extranjero*” del Apartado “*Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios*”, quedando redactado de la siguiente manera: “*1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020*” (Sic).

Que, por Acta N° 11/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, la Comisión Técnica Evaluadora se expide recomendando la aprobación y/o rechazo de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo, Registro con Categoría Origen Adicional, Registro para cambio de Situación de Vigente a Categoría Definitivo, Registro para cambio de Categoría Experimental a Definitivo y Modificación de Datos en el Registro.

Que, por Providencia DGAJ N° 975/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 690/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de: Registro con Categoría Definitivo, Origen Adicional, Registro para cambio de Categoría Experimental a Definitivo y Modificación de Datos en el Registro, de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Técnica Evaluadora según Acta CTE N° 11/2020.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 11/2020 de fecha 01 de octubre del 2020 de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDE N	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5956	J&E GROUP DE JORGE FRETES	GASPHOS	Fosfuro de Aluminio 57%.	Registro Definitivo	Cumple
2	5964	J&E GROUP DE JORGE FRETES	NO CORRESPONDE	Fosfuro de Aluminio 86%	Soporte Grado Técnico	Cumple
3	6021	SOMAX AGRO S.A	MESOTRIONE SOMAX 480	Mesotriona 48%	Registro Definitivo	Cumple
4	6022	SOMAX AGRO S.A	NO CORRESPONDE	Mesotriona 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
5	6029	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C	PREVENTOR	Difenoconazol 20% + Tebuconazol 20%	Registro Definitivo	Cumple
6	6040	TECNOMYL S.A	NO CORRESPONDE	Cletodim 70% TK	Registro Definitivo	Cumple
7	6027	BASF PARAGUAYA S.A	VISERO®	Oxido Cuproso 92.2% (Equivalente a 81.9% Cobre Metálico)	Registro Definitivo	Cumple
8	6032	NEW AGRO S.S	MISTYK 336 SC	Topramezone 33.6%	Registro Definitivo	Cumple
9	6033	NEW AGRO S.S	NO CORRESPONDE	Topramezone 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
10	6023	SOMAX AGRO S.A	INDOXACARB SOMAX 300	Indoxacarb 30%	Registro Definitivo	Cumple



RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

11	6017	SOMAX AGRO S.A	NO CORRESPONDE	Indoxacarb 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
12	6028	CHEMTEC S.A.E	SMASH 40	Glufosinato de Amonio 40%	Registro Definitivo	Cumple
13	5860	RIZOBACTER DEL PARAGUAY S.A	RIZODERMA MAX	Trichoderma Harzianum 3,24% (1x10 ⁷ UFC/mL)	Registro Definitivo	Cumple
14	6024	AAGROCO PARAGUAY S.R.L	AGROSOLAR 40 EC.	Bifentrina 40%.	Registro Definitivo	Cumple
15	6025	AAGROCO PARAGUAY S.R.L	NO CORRESPONDE	Bifentrina 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
16	5976	RED SURCOS PARAGUAY S.A.	GRAMINI ELITE.	Haloxifop-p-metil 6% + Cletodim 12%.	Registro Definitivo	Cumple
17	5972	RED SURCOS PARAGUAY S.A	NO CORRESPONDE	Haloxifop-p-metil 97%.	Soporte Grado Técnico	Cumple
18	5418	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PARAGUAY S.A.	CIAMBA 60% SL.	Dicamba 60% (Equivalente a 99,2% Dicamba Sal de DMGA Potásica)	Registro Definitivo	Cumple
19	6008	AAGROCO PARAGUAY S.R.L	AGROSATO-K	Glifosato Sal Potásica 66,2%.	Registro Definitivo	Cumple
20	6018	AAGROCO PARAGUAY S.R.L	NO CORRESPONDE	Glifosato 95%.	Soporte Grado Técnico	Cumple
21	5990	TAFIREL PARAGUAY SA	ZETAPEX 70	Imazetapir 70%	Registro Definitivo	Cumple
22	5991	TAFIREL PARAGUAY SA	NO CORRESPONDE	Imazetapir 99%	Soporte Grado Técnico	Cumple
23	6055	AMERICA LATINA AGRISCIENCIAS SA	NAVOX 400 EC	Bifentrina 40%	Registro Definitivo	Cumple





RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

b) Solicitudes de Registro con Categoría Origen Adicional

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	6028	CHEMTEC S.A.E	SMASH 40	Glufosinato de Amonio 40%	Origen Adicional	Cumple
2	1075	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	THIODIFUR SEMILLERO	Imidacloprid 18% + Tiodicarb 24% + Molibdeno 1% + Boro 0,2% + Zinc 0,3%.	Origen Adicional	Cumple
3	2565	BASF PARAGUAYA SA	CONVEY	Topramezone 33.6%	Origen Adicional	Cumple

c) Solicitudes de Registro para Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	603	CHD'S AGROCHEMICAL S SAIC	No Corresponde	Tebuconazol 95%	Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo	Cumple
2	1075	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	THIODIFUR SEMILLERO	Imidacloprid 18% + Tiodicarb 24% + Molibdeno 1% + Boro 0,2% + Zn 0,3%.	Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo	Cumple

d) Solicitudes de Registro para Cambio de Categoría Experimental a Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	6006	RAINBOW AGROSCIENCES S.A	FOMEFLAG PLUS.	Benazolin Etil 30% + Fomesafen 25%.	Cambio de Categoría Experimental a Definitivo	Cumple
2	6007	RAINBOW AGROSCIENCES S.A	No Corresponde	Benazolin Etil 99%.	Soporte Grado Técnico	Cumple
3	3011	GLS INVESMENT S.A.	SILWET® ECO	Heptametiltrisiloxano Modificado Con Oxido Polialquileno 81%	Cambio de Categoría Experimental a Definitivo	Cumple



RESOLUCIÓN N° 500.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 11/2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

e) Solicitud de Modificación de Datos en el Registro.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5772	NORTOX INTERNACIONAL S.A	PROTAC NORTOX	Ácido Hidroxicarboxílico 70%	Modificación de Datos en el Registro	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de Registro con Categoría Definitivo, Registro con Categoría Origen Adicional, Registro para Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, Registro para cambio de Categoría Experimental a Definitivo y Modificación de Datos en el Registro.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio de 2020 y en la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto de 2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

